

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

CR. OSCAR ALDO SALVATIERRA

AUDITORES GENERALES

C.P.N RAMÓN J. MURATORE

C.P.N. GUSTAVO DE CECCO

LIC. ABDO OMAR ESPER

DR.MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

ÁREA DE CONTROL N° III

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

SANTIAGO DEL ESTERO N° 158 - SALTA

CODIGO DE PROYECTO: Código III -07-11.

EXPEDIENTE N°: 242-2743/11

ENTE AUDITADO: INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

OBJETO: AUDITORÍA FINANCIERA Y DE LEGALIDAD

PERÍODO AUDITADO:
01/01/2010-31/12/2010

EQUIPO DESIGNADO:
C.P.N. JOSEFINA FLEMING
DRA. NATALIA GIACOSA
SRA. ADRIANA GRANDE

INDICE

	PÁG.
I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA	4
II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	4
III.- PERÍODO AUDITADO	4
IV.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA	5
V.- MARCO NORMATIVO GENERAL Y PARTICULAR	5
VI.- ACLARACIONES PREVIAS	6
VI.1. CONTROL INTERNO	6
VI.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE	7
VII- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	7
VII.1.- PARTICIPACIÓN DE LA COORD. DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO EN LAS CONTRATACIONES DEL IPS.	8
VII.2.- ANÁLISIS DE CONTRATACIONES EN PARTICULAR	13
VIII -RECOMENDACIONES	19
IX- OPINIÓN	20

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO
EXPTE N° 242-2743/11

Señor
Interventor
INSTITUTO PROVINCIAL
DE SALUD DE SALTA
DR. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
SU DESPACHO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 169 de la Constitución Provincial y el Artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Farmacia del Instituto Provincial de Salud de Salta, de acuerdo al proyecto aprobado en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control del Año.-Proyecto: Código III -07-11.

I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

Auditoría Financiera y de Legalidad cuyo objetivo es:

- Evaluación de los procedimientos de Contrataciones para la adquisición de insumos y medicamentos para la Farmacia.

II.- ALCANCE DE LA AUDITORIA

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 AGPS, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria a las circunstancias.

III.- PERIODO AUDITADO

La tarea de auditoría abarca el período comprendido entre el 01/01/2010 y 31/12/2010.

IV.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Para la obtención y análisis de evidencias se aplicaron las siguientes técnicas y /o procedimientos de auditoría:

- Entrevistas con funcionarios del Instituto Provincial de Salud de Salta:
 - Coordinador de Farmacia: Sr. Darío Jiménez
 - Jefe Departamento Compras: Cra. Rosanna Urquiza de Ponce
 - Asesor Legal: Dr. Alejandro Gravanago.
- Análisis de las respuestas escritas formuladas por el ente auditado, a los requerimientos cursados, durante las tareas de auditoría.
- Análisis de los legajos de adquisiciones de medicamentos e insumos
- Revisión de la correlación entre registros, y entre éstos y la correspondiente documentación respaldatoria.
- Verificación del cumplimiento de la normativa general y específica, aplicable a las contrataciones.
- Análisis de la respuesta efectuada por el Ente Auditado ingresado a la AGPS como Nota Externa N° 533 /11 con fecha 15/04/11.

V.- MARCO NORMATIVO GENERAL Y PARTICULAR

- Constitución de la Provincia de Salta
- Ley N° 7127 Creación del Instituto Provincial de Salud de Salta.
- Resoluciones y Disposiciones Internas del Instituto Provincial de Salud de Salta.
- Ley Provincial N° 5348 Procedimientos Administrativos de las Provincia de Salta en adelante, (LPAS).
- Ley Provincial N° 6838 y Decretos Reglamentarios. Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- Decreto-Ley 705/57 Ley de Contabilidad de la Provincia.
- Ley N° 7.103 Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de Gestión de la Hacienda Pública.
- Ley Provincial N° 7595 Presupuesto del Ejercicio 2010.
- Decretos N° 4405/08 y Disposición N° 1/08 de Secretaría General de Gobernación,

- Decreto N° 391/06, Decreto N° 379/07.-

VI.- ACLARACIONES PREVIAS

VI.1.- CONTROL INTERNO

Se constató, que el Sistema de Control Interno está formalmente establecido y que se han dispuesto medidas para el logro de los objetivos de la gestión de la función de Compras. Las fallas de Control Interno detectadas, se enuncian en el Apartado VII del presente.

Considerando que la farmacia del IPSS pertenece a una entidad del Estado, que está sujeta al Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta - Ley N° 6838 y sus decretos reglamentarios, y por ende debe justificar debidamente en el expediente de contratación, la compra por marca comercial, en cada uno de los casos, que así ocurra, la regla general es que se compren medicamentos genéricos.

Un medicamento genérico, es aquel que se comercializa bajo la denominación del *principio activo* que incorpora, siendo bioequivalente a la marca original, es decir, igual en composición, forma farmacéutica y con la misma biodisponibilidad. Puede reconocerse porque en el envase del medicamento, en lugar de un nombre comercial, consta el nombre de la sustancia que lo compone. Cabe mencionar, que el mismo puede ser elaborado una vez vencida la patente del medicamento de marca, siempre que reúna todas las condiciones de calidad, seguridad y bioequivalencia. Todas las especialidades farmacéuticas aprobadas por el ANMAT (Autoridad Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica), deben superar los mismos controles de calidad, seguridad y eficacia.

Como consecuencia de lo expuesto, en principio, y salvo estudios farmacotécnicos, farmacológicos o médicos que prueben lo contrario, todas las marcas comerciales o productos genéricos, que contengan la misma composición farmacéutica deberán producir el mismo efecto terapéutico.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el IPS realiza compras por marcas comerciales.

Según informa la Directora Técnica de la farmacia, durante el período auditado, las

compras por marcas comerciales se realizan en los siguientes casos:

- 1) Ante la presencia de especialidades medicinales *“corresponden a una sola presentación farmacéutica tanto en su formulación química cualitativa, cuantitativa y presentación farmacéutica... de las cuales no existen alternativos de otras marcas comerciales o resultan ser productos importados”*
- 2) Existencias de sentencias judiciales como consecuencia de Recursos de Amparo, que así lo requieran.
- 3) Cuando se tratare de productos medicinales indicados por los médicos tratantes bajo una sola y específica presentación farmacéutica, desde el inicio de cada tratamiento, especialmente en trasplantados y pacientes con HIV, no resultando conveniente el cambio de los mismos.
- 4) Se relacionare con afiliados que gocen de descuentos especiales, conforme las solicitudes de los médicos tratantes, bajo autorización de la auditoría médica del IPSS.

VI.2 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

A los efectos de evaluar el cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objetivo de la auditoría realizada, se ha considerado como parámetro principal la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos, que pudiesen tener influencia significativa sobre las operaciones y/o los informes del ente auditado.

VII.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

A los efectos de cumplir los objetivos previstos en esta auditoría, se procedió al análisis de los procedimientos licitatorios, desde la emisión del Pedido de Provisión hasta la Adjudicación, evaluando que se haya cumplido la normativa vigente (Ley N° 6838 y sus decretos reglamentarios) en materia de contrataciones en la Provincia de Salta.

El análisis se concretó teniendo en cuenta la incorporación en el circuito de compras del IPSS, de los procedimientos previstos en el Disposición N°01/08 SGG, de creación la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo Provincial.

El IPSS, mediante nota N° 533/11 del 14 de abril del 2011, informó a esta auditoría el

detalle de las Licitaciones Públicas para la adquisición de insumos de farmacia, durante el ejercicio 2010.

Asimismo, se constató que se hubieran realizado oportunamente las imputaciones preventivas y definitivas a la Partida Presupuestaria correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad, en relación a las etapas de Ejecución del Gasto.

Para la comprensión de las necesidades a partir de las cuáles se realiza cada licitación, se solicitó al ente auditado el listado de planes y programas especiales que se desarrollan en la institución, conjuntamente con la normativa que les da origen.

VII.1.- PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO EN LAS CONTRATACIONES DEL IPSS.

En este apartado se analiza las cuestiones vinculadas a la participación de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo en las contrataciones del IPSS:

EL IPSS es un ente autárquico creado por Ley Provincial N° 7127, que funciona en la órbita del Ministerio de Salud Pública, es decir, es una persona jurídica diferente a la Administración Central, con patrimonio propio y *facultad de autoadministrarse*. Dicha facultad, es justamente el rasgo típico de la descentralización, siendo ésta la asignación de competencia específica para resolver todos los problemas, que plantee la actuación del ente, sin recurrir a la Administración Central. Sin embargo, la Coordinación de Compras participa del procedimiento administrativo de contratación, incluso emitiendo un acto administrativo (disposición que aprueba los pliegos y designa a la Comisión de Preadjudicación). El Art. 1 del Decreto N° 4405/08 reactiva el funcionamiento de la Coordinación de Compras creada por el Decreto N° 391/06 el que establece sus atribuciones originarias disponiendo en su Art. 2° inc. 2 que le corresponde “Coordinar, organizar, implementar, administrar en materia de compras en etapa precontractual y contractual...”. De esta forma la normativa dispone, que la Administración Central interviene en la *administración* de los entes descentralizados, que constituyen una persona jurídica diferente y cuya característica saliente es su facultad de

autoadministración.

Por otra parte, la facultad de control de la Administración Central sobre entes descentralizados, se debe limitar al *control de legalidad* en virtud de su *poder de tutela jurídica*. Este control debe ser ejercido por el Ministerio en cuya órbita funciona la entidad, en este caso, por el Ministerio de Salud Pública. No puede haber control de oportunidad, mérito y conveniencia por parte de la Administración Central a un ente descentralizado.

Sin embargo, la participación de la Coordinación de Compras en los procedimientos de contratación del IPSS, no importaría solamente un control de legalidad. La Coordinación de Compras realiza la preadjudicación, la cual, si bien tiene sólo carácter de dictamen, importa un cierto grado de discrecionalidad, a la hora de ponderar los factores que determinan la recomendación sobre cuál es la oferta más conveniente (Disp. N° 1/08 de la Coord. De Compras del PE: corresponde a la Coordinación el “análisis de las propuestas teniendo en cuenta, de manera integral y conjunta, la *conveniencia* para el Estado y las *necesidades* del *organismo*, el precio, la marca, la idoneidad... etc..). Por otra parte este control, aunque consideráramos que sólo se refiere a la legalidad, es realizado por un organismo perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación y no al Ministerio en cuya órbita funciona el IPSS.

Asimismo, del análisis de los fundamentos por los cuáles la Coordinación de Compras del PE Provincial *reanuda sus funciones* se encuentran en los considerandos del Decreto N° 4405/08 y se exponen a continuación:

- 1) Entre ellos se hace referencia al “perfeccionamiento de la gestión de las contrataciones públicas que permita una mayor *eficiencia*, eficacia, homogeneidad, coherencia, estandarización, seguimiento y *control* de aquellos procedimientos licitatorios de envergadura y complejidad”. Asimismo, se hace referencia a la “celeridad” de las contrataciones con el Estado.
- 2) Asimismo, se menciona a la *simplificación del proceso* de contratación eliminando la limitación que significa para los oferentes el hecho de que cada contratación se rija por pliegos diferentes, ya que aquellos “deben conocer cada una de las distintas condiciones (pliegos)” y

3) “que la descentralización operativa respecto de aquellas contrataciones de menor cuantía se mantiene incólume, siendo la Coordinación de Compras del PE una herramienta que procura la concreción de *eficiencia* de las contrataciones públicas de mayor cuantía...”.

Los montos a partir de los cuáles las contrataciones pasan por la Coordinación de Compras son establecidos, conforme el Decreto N° 4405/08, por el Coordinador de Compras.

La intervención de la Coordinación de Compras de PE en las contrataciones del IPS no hace más eficiente el procedimiento, ya que se duplican los pliegos de condiciones (hay un pliego que envía el IPSS al PE y otro pliego de la Coordinación) provocando la confusión de los oferentes: constituyen garantía a favor de la Secretaría General de la Gobernación y no del IPS (ej. Licitación 07/10 Expte. N° 74 – 1766/10 fs. 97 y 98 Acta de Apertura) o presentan la oferta a nombre de la Coordinación de Compras del PE cuando el contratante es el IPS (ejs.: Licitación N° 125/09 Expte. N° 7429839/09 del IPS fs. 100 y 101 Acta de Apertura, Licitación Pública N° 77/10 Expte N° 7415429/10 del IPS fs. 86 y 87 Acta de Apertura).

En un primer acto administrativo, el IPSS aprueba los pliegos, que el ente envía al PE y en un segundo acto administrativo la Coordinación de Compras de la Secretaría General de la Gobernación aprueba pliegos diferentes. Lo mismo ocurre respecto a la Comisión de Preadjudicación. Por lo expuesto la participación de la Coordinación de Compras del PE no parece hacer más eficiente el obrar de la administración sino todo lo contrario, ya que se duplican esfuerzos administrativos, provocan confusiones y se ralentiza el proceso.

Observación N° 1

A la fecha de realización del presente informe no consta la existencia de un Programa de Contrataciones, según lo exige el art. 4° de la Ley de Contrataciones de la Provincia. El ente auditado adjunta Programa de Contrataciones correspondiente al año 2010,

Observación N° 2

Todos los expedientes analizados presentan foliatura deficiente. El expediente tiene

inicio y final en el IPS, sin embargo, es enviado a la Coordinación de Compras del PE en donde se realiza la recepción de las ofertas, el acto de apertura y la preadjudicación. Cuando el expediente ingresa a dicha repartición, se le asigna una nueva foliatura diferente a la del organismo de origen en lugar de continuar con la foliatura original consecutiva. Por otra parte, hay foliatura sobre escrita. Los expedientes constan de varios cuerpos. Los desgloses no se realizan conforme el Art.136° de la LPAS. Esta situación configura incumplimiento de los Arts. N° 132, 133, 134 y 135 de la LPAS.

Observación N° 3

Los trámites que constan en los expedientes no permiten el control de principio a fin de las etapas de ejecución del gasto, debido a que las órdenes de compra, los remitos y las facturas se conservan por separado y ajenos al expediente por el cual se originó la contratación.

Observación N° 4

Los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas *aprobados* por Resolución del IPS, son diferentes a los pliegos que *aprueba* la Coordinación de Compras del PE. El IPS envía sus Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas, conjuntamente con el cuadro de productos que compondrán la provisión. Hay una duplicación de esfuerzos administrativos. Si bien, la Disposición N° 1/08 de la Coordinación de Compras determina que el organismo de origen debe enviar un posible modelo de pliego, el IPS, en la mayoría de los casos, emite resolución *aprobandos los pliegos* por si mismo. Por otra parte, la Coordinación de Compras del PE, no aprueba los pliegos “modelo” enviados por el IPS, sino que confecciona nuevos pliegos.

Observación N° 5

- a) Se han detectado licitaciones, en las cuales las cifras indicadas como presupuestos oficiales son significativamente superiores a las expuestas en las resoluciones de adjudicación, lo que implica que no se respetan los montos que fueron autorizados por resolución de autoridad superior, sin justificación.
- b) Asimismo, de acuerdo a la información suministrada por el ente auditado, los montos que surgen de las órdenes de compras en las Licitaciones Públicas,

tampoco coinciden con los adjudicados en las disposiciones analizadas en los legajos de contrataciones. Lo expuesto anteriormente, se detalla en las siguientes Contrataciones:

- **Licitación Pública: N° 56/10 GB; 21/10 IPS**

Expediente N° 74-1187910

Objeto de la contratación: Adquisición de Leche Entera

Resolución de Autorización de IPS N°: 141/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 64/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 217/10

Presupuesto Oficial: \$159.600,00

Monto Adjudicado: \$ 309.120,03

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 309.120,18

- **Licitación Pública: N° 75/10 GB; 26/10 IPS**

Expediente N° 74-15573/10

Objeto de la contratación: Adquisición de Medicamentos para Internados

Resolución de Autorización de IPS N°: 204/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 86/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 319 /10

Presupuesto Oficial: \$ 3.743.603,58

Monto Adjudicado: \$ 2.989.848,84

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 3.008.731,11

- **Licitación Pública N° 77/10 GB; 27/10 IPS**

Expediente N° 74-15929/10

Programa: DIABESSNOA

Objeto de la contratación: Adquisición de Insulinas

Resolución de Autorización de IPS N°: 208/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 90/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 289/10

Presupuesto Oficial: \$ 2.505.977,04

Monto Adjudicado: \$ 2.730.198,28 con ampliación del 20%

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 2.710.527,78

- **Licitación Pública: N° 102/10 GB; 33/10 IPS**

Expediente N° 74-19240/10

Objeto de la contratación: Adquisición de Medicamentos Fraccionados Ambulatorios

Resolución de Autorización de IPS N°: 241/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 19/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 337/10

Presupuesto Oficial: \$ 339.817,02

Monto Adjudicado: \$ 254.060,35

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 279.876,82

- **Licitación Pública: 26/10 GB; 08/10 IPS**

Expediente N° 74.3627/10

Programa: Planes Especiales

Objeto de la contratación: Adquisición de Medicamentos para Planes Especiales

Resolución de Autorización de IPS N°: 57/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 28/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 120/10

Presupuesto Oficial: \$3.527.702,61

Monto Adjudicado: \$3.673.319,4

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 3.928.286,88

- **Licitación Pública: N°25/10 GB; 12/10 IPS**

Expediente N° 74-4491/10

Objeto de la contratación: Adquisición de Tiras Reactivas y Aparatos Medidores de Glucemia

Resolución de Autorización de IPS N°: 53/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 27/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 114/10

Presupuesto Oficial: \$292.870,00

Monto Adjudicado: \$253.500,00

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 294.854,50

VII. 2.- ANÁLISIS DE CONTRATACIONES EN PARTICULAR

- **Licitación Pública: N° 4/10 GB; 32/09 IPS**

Expediente N° 74-36.690/09 (fecha de inicio 30/12/09. Ejecución del Gasto en 2010)

Objeto de la contratación: Adquisición de Medicamentos de Internados

Resolución de Autorización de IPS N°: 14/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 05/10

Resolución de Adjudicación N°: 71/10

Presupuesto Oficial: \$3.064.412;50

Monto Adjudicado: \$ 2.954.558,60

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 2.860.571,27

Observación N° 6

Se adjudica al proveedor Distrimed Jujuy S.R.L por un total de \$ 461.580,00 siendo el menor precio el del Proveedor Norgreen S.A. por \$264.000,00 constatándose una diferencia de \$197.580,00. Se justifica la preadjudicación por “requerimiento médico” resultando este argumento insuficiente, considerando que el criterio esgrimido no expresa la conveniencia para los intereses de la entidad. Si la contratación estaba orientada a la adquisición de una determinada marca comercial, tal circunstancia debió estar contemplada y fundamentada en el pliego de condiciones para no vulnerar el principio de igualdad del Art. 7° de la Ley N° 6838. Se incumple así con el Art. 7° (Principio de Igualdad) y los Arts. 29 y 31 de la Ley N° 6.838 (Preadjudicación: “...la recomendación deberá estar debidamente fundada”. Criterios de Adjudicación: “...deberá dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adopta su

decisión”). Idéntica situación se presentó en los renglones N° 25, 26, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 139 de la citada contratación.

- **Licitación Pública: N°5/10 GB; 3/10 IPS**

Expediente N° 74-812/10

Programa : DIABESSNOA

Objeto de la contratación: Adquisición de Medicamentos Hipoglucemiantes Orales

Resolución de Autorización de IPS N°: 19/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N° 6/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 81/10

Presupuesto Oficial: \$207.305, 70

Monto Adjudicado: \$204.493,65

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 205.050,04

Observación N° 7

En el requerimiento que da origen al proceso licitatorio, se solicitan los productos (hipoglucemiantes orales) por marca comercial. Los nombres comerciales Islotin, Glucophage y DBI contienen igualmente metformina, droga de la que se solicitan diversas concentraciones tanto por marca comercial como en su versión genérica. Y la droga glipizida se solicita por nombre comercial: Minodiab. La solicitud de provisión dice estar basada en “...el movimiento, registro de afiliados pertenecientes al Plan en Farmacia IPS Central, como del Interior y *también aquellos productos autorizados en casos particulares la provisión por marca comercial*”. No se encuentra *en el expediente* adecuadamente justificada la solicitud de medicamentos por marca comercial, ya que no se adjuntan las resoluciones por las cuales se autorizó la provisión por marca comercial a casos particulares. En dichas resoluciones deben constar los fundamentos de la solicitud por marca comercial, los que debieran expresarse en el expediente de contratación individualmente para cada uno de los procedimientos solicitados de esta forma. Esto contraría el Art. 3 inciso b. 4 del decreto 1448/96.

- **Licitación Pública: N° 7/10 GB, 6/10 IPS**

Expediente N° 74-1766/10

Objeto de la contratación: Medicamentos con Descuentos Especiales

Resolución de Autorización de IPS N°: 25/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 8/10

Resolución de Adjudicación N°: 100/10

Presupuesto Oficial: \$ 666.104,05

Monto Adjudicado: \$ 532.903,40

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 414.447,60

Observación N° 8

En la nota de pedido que da origen a la contratación de referencia, se justifica en forma insuficiente la compra por marca comercial. Dice la referida Nota de Pedido: “...los medicamentos solicitados son por nombre comercial en virtud de que las autorizaciones otorgadas por junta médica justifica la provisión por marca comercial, para distintos tratamientos de patologías crónicas como artritis reumatoidea, hipertensión, epilepsia, enfermedad de alzhéimer, etc. y en algunos casos las únicas presentaciones comerciales corresponden a marcas comerciales específicas no contando con alternativos genéricos”. La justificación es insuficiente, porque no se acompañan las autorizaciones otorgadas por junta médica para cada uno de los productos que se solicitan por marca comercial. En dichas autorizaciones deben constar los *fundamentos* de la compra de productos por nombre comercial, los cuales debieran encontrarse en el expediente. Los motivos para que cada uno de los productos se solicite por marca comercial serán evidentemente diferentes en los distintos casos, ya que se tratan de drogas diferentes y de pacientes con autorizaciones por situaciones diferentes. Sin embargo, la justificación se hace de manera genérica para todos los productos sin dar razones fundadas para cada uno de los productos que se solicitan por marca comercial: “...de patologías crónicas, como artritis reumatoidea, hipertensión, epilepsia, enfermedad de alzhéimer, etc. y en muchos casos, las únicas presentaciones comerciales corresponden a marcas comerciales específicas no contando con alternativos genéricos...”.

Asimismo, no se especifican cuáles son los productos que *no tienen alternativas genéricas*, las que deberían constar en la nota de pedido.

Esta situación contraría el Art. 3 inciso b. 4 del Decreto 1448/96.

- **Licitación Pública: 24/10 GB; 11/10 IPS**

Expediente N° 74-4521/10

Programa: Plan Hemofílicos

Objeto de la contratación: Adquisición Factor VIII y IX

Resolución de Autorización de IPS N°: 51/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 29/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 113/10

Presupuesto Oficial: \$390.005,50

Monto Adjudicado: \$ 454.048,00

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 414.447,60

Observación N° 9

El Art. 3 inciso 2 del Pliego de Condiciones Particulares de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo exige, que el oferente presente una nota del fabricante donde se lo autorice a cotizar el producto en cuestión. La Droguería Distrifar S.A., el 8 de abril de 2010, acompaña la nota por la que el laboratorio CSL Behring la autoriza a presentarse en licitaciones en la Provincia de Salta. Sin embargo, el 13 de abril del 2010, el laboratorio CSL Bering, mediante su apoderado, desconoce la nota presentada por Distrifar S.A. aduciendo que la misma no fue redactada ni enviada por CSL Behring S.A. En la licitación de referencia la firma Distrifar S.A no resultó adjudicada, pero la irregularidad fue comunicada a la UCC por el IPSS. La asesoría jurídica de la UCC, dictaminó *no sancionar a la droguería*, considerando que la falsificación de la nota no había redundado en consecuencias jurídicas, al no haber resultado adjudicataria la firma Distrifar.

Si bien el ente auditado no es la UCC y, su actuación excede el objeto de esta auditoría, no es necesario que exista una consecuencia jurídica, ante una conducta como la expuesta, para que se imponga una sanción registral. Por el contrario, tal accionar debería haberse sancionado para evitar futuras consecuencias jurídicas en otras contrataciones. Asimismo, la UCC deja librado al criterio de la entidad contratante adoptar recaudos legales para ...*“evitar este tipo de audacias indebidas”*...según lo expresado por la propia UCC en nota del 10/06/2010. En la muestra objeto de esta

auditoría, no podemos constatar si el IPS tomó algún recaudo.

- **Licitación Pública: N° 61/10 GB, 24/10 IPS**

Expediente N° 74-12910/10

Programa : Planes Especiales

Objeto de la contratación: Adquisición de Medicamentos Planes Especiales

Resolución de Autorización de IPS N°: 152/10

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 71/10

Resolución de Adjudicación IPS N°: 291/10

Presupuesto Oficial: \$ 4.469.566,33

Monto Adjudicado: \$ 4.553.841,60

Monto Según Órdenes de Compra: \$ 4.545.087,20

- **Licitación Pública: N° 125/09 GB; 24/09 IPS**

Expediente N° 74-29.839/09

Programa: ---

Objeto de la contratación: Adquisición de Medicamentos para Planes Especiales

Resolución de Autorización de IPS N°: 339/09

Resolución de Autorización de Coordinación de Compras del PE N°: 142/09

Resolución de Adjudicación IPS N°: 002/10

Presupuesto Oficial: \$ 2.661.142,55

Monto Adjudicado: \$ 1.153.918,30

Monto Según Órdenes de Compra: \$1.050.196,83

Observación N° 10

La Nota de Pedido de la contratación del Expediente N° 74-29.839/09, especifica que el aprovisionamiento se realiza para un período de 3 (tres) meses, incumpliendo así con el Art. N° 3 B inciso 5 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 6.838. Este artículo establece, que la provisión mínima de suministros debe realizarse por 4 (cuatro) meses.

La misma situación se observa en las Licitaciones N° 61/10 GB, N° 24/10 IPS; N° 7/10 GB, N° 6/10 IPS; N° 125/09 GB y 24/09 IPS.

VIII RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de los comentarios y observaciones contenidos en el presente informe, este Órgano de Control Externo formula, las siguientes recomendaciones, a fin de proponer acciones que permitan alcanzar mejoras a la gestión analizada, que se detallan a continuación:

Recomendación N°1: El ente auditado deberá elaborar un Programa Anual de Contrataciones que contenga las especificaciones técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo según corresponda y estimaciones de costos acorde a las necesidades del mismo, en pos de lograr una mayor eficiencia económica y financiera para el Estado. Es dable destacar que los aprovisionamientos de productos deben efectuarse para cubrir como mínimo las necesidades del ente por un período de 4 (cuatro) meses, siendo ésta una estipulación legal. Referida a las Observaciones N° 1y 10.

Recomendación N°2: El ente auditado deberá procurar que los legajos de Contrataciones sigan el ordenamiento dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348. Referida a las Observaciones N°s 2 y 3.

Recomendación N° 3: El ente auditado deberá desarrollar las medidas necesarias tendientes a evitar la duplicidad de Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, y Técnicas incorporados en los Legajos de Contrataciones. Referida a la Observación N° 4.

Recomendación N° 4 El ente auditado deberá promover las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de las acciones detalladas en “Observaciones Generales” en la respuesta del Ente Auditado a fojas 003, a fin de evitar que se produzcan diferencias entre los montos presupuestados y adjudicados. Referida a la Observación N° 5 a) y b).

Recomendación N° 5 El ente auditado deberá desarrollar las acciones necesarias, tendientes a dejar constancia expresa de los fundamentos por los cuales adopta sus decisiones de adjudicación en el acto administrativo pertinente, como lo exige el art. 31 de la Ley N°6.838. Referida a la Observación N° 6

Recomendación N° 6: La justificación de la compra efectuada por marca comercial

deberá estar debidamente justificada en Legajo de la Contratación pertinente para el caso concreto de cada producto en particular. Según la modalidad prevista en el artículo N° 134 de la Ley de procedimientos Administrativos: "Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados se confeccionarán anexos los que serán numerados y foliados en forma independiente". Referida a las Observaciones N° 7 y N° 8.

Recomendación N° 7: Ante las irregularidades que presenten los proveedores, advertidas por el IPSS, éste deberá exigir la sanción registral del mismo por parte de la UCC, a fines de evitar las eventuales consecuencias dañosas para sí y para otros organismos del Estado, que de aquellas se pudieran derivar. Referida a la Observación N° 9.

IX OPINION

De la Auditoría Financiera, y de Legalidad realizada en relación a las Contrataciones que lleva a cabo el Instituto Provincial de Salud de Salta, en el período auditado, se concluye, lo siguiente:

En lo relativo a los aspectos financieros, la información que surge de las Contrataciones analizadas presentan razonablemente las distintas etapas del gasto como lo determina la normativa contable vigente.

En lo referente a la Legalidad, se concluye que los tramites de las contrataciones llevadas a cabo por el ente auditado han cumplido la normativa incluida en la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96 y modificatorios, excepto por las Observaciones detalladas en el presente Informe.

LUGAR Y FECHA

Se emite el presente informe en la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de Abril del año 2012.

Cra. M. Segura - Cra. J. Fleming – Dra. N. Giacosa – Sra A. Grande

SALTA, 11 de mayo de 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 26
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2743/11 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera y de Legalidad Ministerio de Salud Pública – Instituto de Salud de Salta – Farmacia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en el ámbito de la Farmacia del Instituto Provincial de Salud de Salta, que tuvo como objetivo: Evaluación de los procedimientos de Contrataciones para la adquisición de insumos y medicamentos para la Farmacia – La tarea de auditoría abarca el período comprendido entre el 01/01/2010 y 31/12/2010;

Que por Resolución A.G.P.S N° 64/10 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2011 correspondiendo la presente auditoría al Proyecto III-07-11 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 10 de abril de 2012, el Área de Control N° III, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el ámbito de la Farmacia del Instituto Provincial de Salud de Salta;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 26

Que oportunamente las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL
ÁREA DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA
PROVINCIA
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el ámbito de la Farmacia del Instituto Provincial de Salud de Salta, que tuvo como objetivo: Evaluación de los procedimientos de Contrataciones para la adquisición de insumos y medicamentos para la Farmacia, obrante de fs. 510 a 529 del Expediente N° 242-2743/11.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra – Cr. R. Muratore